

neral de Depósitos de Hacienda, en Madrid, o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, de esta capital, hasta las trece horas del día 14 de abril próximo, y en la Comandancia de Lugo hasta la misma hora del día 12 del mismo mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas, unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición.)

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional.

Igualmente, en el plazo de un mes, contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 17 de abril próximo, en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 15), así como tampoco la Orden de 11 de febrero de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva serán de cuenta del adjudicatario, o a prorratio, si son varios.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El General Jefe administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—896.

*

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de «Viviendas de renta limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo de 20 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 6 de mayo del mismo año), de las Casas-cuarteles que a continuación se expresan, con sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones para las citadas construcciones en las localidades siguientes:

Población, Riosa (Oviedo); número de viviendas, doce; presupuesto de contrata, 1.497.462,25 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 27.461,95 pesetas.

Población, Mieres (Oviedo); número de viviendas, diez; presupuesto de contrata, 1.155.455,58 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 22.331,85 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, en Madrid, o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado, exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, de esta capital, hasta las trece horas del día 14 de abril próximo, y en la Comandancia de Oviedo hasta la misma hora del día 12 del mismo mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas, unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición.)

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva, deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional.

Igualmente, en el plazo de un mes, contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 17 de abril próximo, en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 15), así como tampoco la Orden de 11 de febrero de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva serán de cuenta del adjudicatario, o a prorratio, si son varios.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El General Jefe administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—895.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras que se citan.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de 56 viviendas de renta limitada, segundo grupo, tercera categoría, en Barbate de Franco, según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Manuel Bastarache y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto y en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz, Edificio Laboral, en las horas hábiles de oficina, propuestas para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.474.045,03 pesetas (tres millones cuatrocientas setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesetas con tres céntimos), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de 57.110,67 pesetas, que se depositarán en la Caja General de Depósitos en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Nuevos Ministerios), Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas (Génova, 24), Madrid, y en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz, Edificio Laboral, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—El Director general técnico.—856.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo promovido por «Banco de Crédito Industrial, S. A.», sobre devolución de ingresos en el Tesoro por Impuesto de Derechos reales.

Imo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.658, promovido por «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de octubre de 1959, sobre devolución de ingresos indebidos en el Tesoro por el concepto de Derechos reales, la Sala

Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 5 de noviembre de mil novecientos sesenta, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso y la demanda interpuesta por el «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central d 27 de octubre de 1959, sobre devolución de cantidad ingresada por supuesto error, debemos confirmar y confirmamos expresado acuerdo, por estar ajustado a derecho, declarando que queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella presentada, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Las Palmas de Gran Canaria y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de bebidas carbónicas y refrescantes durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 19 de diciembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Sindical de Bebidas Carbónicas del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, de Las Palmas de Gran Canaria, y la Hacienda pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de bebidas carbónicas y refrescantes, durante el año 1960,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada Acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Grupo Sindical de Bebidas Carbónicas del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Las Palmas de Gran Canaria y la Hacienda pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de bebidas carbónicas y refrescantes, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Fabricación de bebidas carbónicas y refrescantes.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el citado ejercicio y para el conjunto de contribuyentes convenidos, la de ciento noventa y seis mil pesetas (196.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 19 de diciembre de 1960, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes a cada uno de los contribuyentes: La distribución de la cifra global propuesta se realizará teniendo en cuenta el volumen de ventas de cada uno de los contribuyentes convenidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes com-

prendidos en este Convenio, se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden de 10 de febrero de 1958.

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas.

En este supuesto, el contribuyente se entenderá separado desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido lo serán a cuenta de las que le correspondan en régimen de exacción normal, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Las Palmas de Gran Canaria y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente al epígrafe 19, apartado a), durante el ejercicio de 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 20 de diciembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Económico de Aguardientes Compuestos y Licores del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Las Palmas de Gran Canaria y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente al epígrafe 19, apartado a), durante el ejercicio 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrados en el Grupo Económico de Aguardientes Compuestos y Licores del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Las Palmas de Gran Canaria y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente al epígrafe 19, apartado a), de las vigentes tarifas, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive

Alcance: Epígrafe 19, apartado a), de las vigentes tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el citado ejercicio y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de ochocientos mil pesetas (800.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 20 de diciembre de 1960, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.